



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 331 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5734-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 66-2021-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el 09/08/2021, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 66-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de terrazo pulido en gradas, pasos, contrapasos, incluye cantoneras de aluminio en pasos y terrazo pulido en descanso de escaleras, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 66-2021-OEC/GR PUNO-1, alegando que existe incongruencia respecto al total de metros lineales de terrazo pulido en gradas, pasos, contrapasos, requeridos. En las especificaciones técnicas el requerimiento es de 180 metros lineales; sin embargo, de los planos se denota que en realidad se requiere de 753.25 metros lineales; dicha contradicción se ha evidenciado con motivo de la absolución de consultas efectuada por el residente de la obra. Por lo que solicita que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento;

Que, cabe agregar a lo expuesto, que las solicitudes de cotización cursadas por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se han efectuado tomando en cuenta la cantidad de 180 metros lineales de terrazo pulido; cantidad que no es la requerida realmente, como ha sido precisado a raíz de la absolución de consultas. Que, la Oficina Regional de Administración a través del Informe N° 570-2021-GR PUNO/ORA, añade que se han evidenciado observaciones insubsanables que perjudicarían un adecuado estudio de mercado, por lo que recomienda la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 66-2021-OEC/GR PUNO-1;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, constituyen Principios que rigen las contrataciones: Transparencia, conforme al cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 331 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP. 2021

Que, la contradicción existente en las especificaciones técnicas, respecto del número total de metros lineales de terrazo pulido requerido, contraviene el Principio de Transparencia, establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, en la Opinión N° 008-2014/DTN, numeral 2.3, se establece que en el supuesto que la Entidad advierta que las Bases no recogen reglas claras para los postores, por contener especificaciones técnicas con deficiencias que pueden inducir a error a estos, su Titular podrá declarar la nulidad del proceso de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresaren la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 44°, numeral 44.1, es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 66-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de terrazo pulido en gradas, pasos, contrapasos, incluye cantoneras de aluminio en pasos y terrazo pulido en descanso de escaleras, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca', retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento; y

Estando al Informe Legal N° 366-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 331 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP. 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 66-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de terrazo pulido en gradas, pasos, contrapasos, incluye cantoneras de aluminio en pasos y terrazo pulido en descanso de escaleras, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca', retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

